

autoridades competentes la clausura de dichos edificios si así lo estimare prudente y necesario.

Artículo 3. — El Superintendente del Departamento de Seguros tiene facultad, asimismo, para recomendar que se ordene, por las autoridades competentes, para el caso, la extracción de las materias inflamables que ya dentro o en los alrededores de un edificio pudiera originar o dar pábulo a un incendio o entorpecer la acción de los bomberos sobre un edificio incendiado.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Siete (7) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 203.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo Unico:— Declarar como por el presente se declara día feriado el próximo lunes 17 del mes en curso.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.